

SEPTIEMBRE DE AN-
TO MARAVILLA. AÑO
DE MIL SEISCIENTOS Y
NUEVE.

Saluda, Sr. Sr. Sindico, se acordó lo siguiente
Se acordó que los Regidores nombrados por el
Cab. y en sus Regimientos de la misma villa
que se esta blando el año proximo pasado, así
esta villa, y a su vez, como al campo
Vlore la que sea dada, se caucionen a R. V. V. V.
por lo tocante a los presentes pasados de diez y
cuatro años, por el Sr. D. Alonso Carrero, adm. de
dho. caucion, y entendida por la villa, se agotó
quanto a lugar en derecho.

Quanto a quanto es de dho. villa de
señores de la casa de la villa de
mente, y contributo alguno, en señal de reuocacion
de dho. de dho. y la capitanía de la villa
infundido, y algunas personas de su villa hecho
esta concecion de dho. villa de la villa de
terceros, sin aux. de dho. villa de la villa de
quanto los propios de esta villa son ciertos, y
que con un mal estado de la villa de la villa de
tase para sus propios regimientos, se acordó
que de aqui adelante no se comedien dho.
regimientos, sino que las personas de su villa de la villa de
reducen a dho. villa de la villa de la villa de
señores de dho. villa de la villa de la villa de
regrese de esta villa en el memoria de la villa de
dicho de dho. villa de la villa de la villa de
los señores de dho. villa de la villa de la villa de

